

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

### CONSEJO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (CoFeAM)

**ARTÍCULO 1º- Objetivo General.** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, el Consejo Federal de Asuntos Municipales (CoFeAM), organismo interjurisdiccional y consultivo que tendrá por objeto organizar, coordinar, planificar, promocionar, y generar estrategias integrales para actividades municipales e intermunicipales.

**ARTÍCULO 2º- Objetivos Específicos.** Corresponde al CoFeAM el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Generar acuerdos, comunicación e intercambio de experiencias e información entre todos los municipios, juntas de gobierno y comunas del país;
- b) Establecer líneas de acción y diferentes estrategias para abordar políticas públicas de forma integral.
- c) Consolidar acciones federales en los diferentes provincias y municipios del país, utilizando como herramienta el IFIT (Índice Federal de Inequidad Territorial) o/y el índice que en reemplazo se disponga.
- d) Ejercer toda otra función inherente al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 3º- Composición.** El CoFeAM estará integrado por 26 (veintiséis) miembros. Hacen parte de su composición el Jefe de Gabinete de Ministros, que actuará como presidente, y el funcionario encargado de los asuntos municipales de la repartición correspondiente que designe el Poder Ejecutivo nacional. A su vez estará integrado por un (1) representante de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiéndose designar, en tal caso, al funcionario/a local encargado/a de los asuntos municipales.

Los miembros designados para integrar el Consejo desarrollarán sus funciones *ad honorem*.

**ARTÍCULO 4º- Designación.** Los representantes de los organismos mencionados en el artículo precedente deberán estar designados para formar

parte del Consejo por la autoridad jerárquica que corresponda según su organización interna. Dichos representantes deberán contar con mandato necesario para debatir los temas de agenda de cada una de las reuniones, y concurrir a las mismas munidos de la acreditación correspondiente, las que serán agregadas a las actas que se confeccionen sobre las actividades desarrolladas.

**ARTÍCULO 5° - Funcionamiento de la Asamblea.** El CoFeAM deberá reunirse en asamblea, como mínimo, 4 (cuatro) veces al año. La convocatoria será realizada por la Jefatura de Gabinete de Ministros con una antelación no menor a 15 (quince) días anteriores a la realización de la reunión. También puede convocarse a asamblea de manera multilateral por la voluntad de la mitad más uno de los representantes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este último caso se excluye de la votación para la convocatoria a los representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Podrá citarse en calidad de participe, con voz, pero sin voto, a la Federación Argentina de Municipios (FAM), a un representante del Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina creado por la ley 26.874, y a todas las áreas del gobierno nacional que tengan articulación con políticas y/o gestiones municipales.

**ARTICULO 6°- Atribuciones.** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades, que serán un vicepresidente y dos secretarios elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.
- b) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el CoFeAM.
- c) El CoFeAM se dará su propio reglamento interno de funcionamiento y organización. A sus reuniones pueden ser llamados a participar con fines de asesoramiento todos aquellos funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales e invitar a las personas cuya concurrencia resulte de interés a juicio del Consejo.
- d) Realizar toda otra acción que tienda al funcionamiento y la organización del consejo.

**ARTICULO 7°- Quórum.** La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros presentes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto y el presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate.

**ARTICULO 8°- Sede del comité.** La sede del Comité Ejecutivo será rotativa y se fijará en cada asamblea. La primera reunión tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en dicha ocasión se propondrán y aprobarán las normas reglamentarias de su funcionamiento.

**ARTICULO 9° - Informe.** El Consejo deberá presentar un informe sobre cada uno de los temas analizados, que quedará a consideración de la Subsecretaría de Asuntos Municipales a los fines que estime de conformidad con las funciones de su competencia.

**ARTICULO 10. — Adhesiones.** Invítase a las legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión a la presente ley y a disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones el desarrollo local.

**ARTICULO 11°- Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada en el término de SESENTA (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 12°- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Dip. Tomas Ledesma**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa adquiere una relevancia crucial para fortalecer las estructuras cívicas en el contexto de un país federal como el nuestro. En primer lugar, la instauración del Consejo Federal de Asuntos Municipales (CoFeAM) constituye un paso fundamental hacia la creación de un espacio destinado al diálogo horizontal entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo nacional. Este ámbito, reglamentado e institucionalizado, propiciará el desarrollo de políticas públicas derivadas de las conclusiones y decisiones alcanzadas en su seno.

La autonomía inherente a nuestro sistema constitucional demanda la necesidad de estos espacios, los cuales sirven como portavoces de las diversas realidades y visiones presentes en todo el territorio nacional. Esta iniciativa, complementada con otras políticas públicas, índices y la colaboración entre entidades públicas a nivel nacional, regional y provincial, se erige como un medio eficaz para abordar las problemáticas considerando las particularidades de cada región.

Por otro lado, es de suma importancia propiciar la creación de un organismo integrado por representantes de todas las provincias. Dada la extensión y las diversas realidades sociales y geográficas de nuestro país, abordar los problemas sin considerar las particularidades de cada región resulta desafiante. El Consejo Federal de Asuntos Municipales estará compuesto por los principales responsables de cada provincia con competencias en asuntos municipales y dos representantes del Poder Ejecutivo nacional. Este proyecto busca estrechar la cooperación y coordinación entre el Estado nacional, las provincias y sus municipios, fortaleciendo los lazos de confianza y fomentando el intercambio de información para diseñar e implementar estrategias, normativas y políticas públicas orientadas a reducir la inequidad territorial.

El Consejo Federal de Asuntos Municipales (CoFeAM) propuesto, bajo la órbita del Poder Ejecutivo nacional, se concibe como un organismo interjurisdiccional y consultivo. Su misión abarca la organización, coordinación, planificación, promoción y generación de estrategias integrales para actividades municipales e intermunicipales.

Los objetivos específicos del CoFeAM incluyen la generación de acuerdos y el intercambio de experiencias entre todos los municipios del país, el establecimiento de líneas de acción para abordar políticas públicas integralmente, la consolidación de acciones federales en provincias y municipios mediante herramientas como el Índice Federal de Inequidad Territorial (IFIT), y el ejercicio de funciones inherentes a sus objetivos.

La composición del CoFeAM constará de 26 miembros, incluyendo al Jefe de Gabinete de Ministros como presidente y al funcionario encargado de asuntos municipales que designe el Poder Ejecutivo nacional. Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designarán un representante, todos ejerciendo sus funciones de manera honoraria. La Asamblea del CoFeAM requerirá al menos 4 reuniones anuales, convocadas por el Ministerio del Interior o por iniciativa de la mitad más uno de los representantes provinciales. Se permitirá la participación de la Federación Argentina de Municipios y áreas del gobierno nacional relacionadas con políticas municipales, sin derecho a voto.

Las atribuciones de la Asamblea incluyen la designación de autoridades, la determinación del plan de trabajo del CoFeAM, la elaboración de su propio reglamento interno, y la realización de acciones para el funcionamiento y organización del consejo. La Asamblea sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomando decisiones por simple mayoría. La sede del Comité Ejecutivo será rotativa y se fijará en cada asamblea, estableciendo normas reglamentarias en la primera reunión. El CoFeAM deberá presentar informes sobre los temas analizados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, y el proyecto establece que una vez promulgada la ley, esta deberá ser reglamentada en un plazo de 60 días.

Por los motivos expuestos y con el objetivo de efectivizar las funciones propuestas, se propone la creación de este espacio consultivo que facilite la firma de acuerdos y fortalezca la comunicación e intercambio de experiencias e información entre todos los municipios, juntas de gobierno y comunas del país. Se busca promover la formulación de líneas de acción y el diseño de estrategias para abordar políticas públicas de manera integral, consolidando acciones federales en los diferentes territorios del país mediante el IFIT. Dada la necesidad de crear herramientas que salvaguarden el régimen municipal y su autonomía, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional, y con el fin de asegurar la participación ciudadana en las políticas del Estado, a través de las distintas entidades representativas de la comunidad, solicito a mis colegas que me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.

**Dip. Tomas Ledesma**